

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta que el Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Barcelona elevó á esta Presidencia el día 28 del corriente mes.

Considerando que la Real orden del día 3, acordada en Consejo de Ministros, tuvo por único objeto dirimir las divergencias que entre los Ministerios de la Guerra y de Gobernación se habían suscitado acerca de la interpretación del Real decreto de 6 de Junio de 1906:

Considerando que los mozos á quienes, según expresa la aludida consulta, les benefició de la gracia concedida en el Real decreto fueron aplicados con toda la latitud y el alcance que les atribuyó la Real orden de 7 de Febrero, emanada del Ministerio de la Gobernación, adquirieron perfecto derecho por virtud de resolución gubernativa, que en cada caso definió con carácter irrevocable su situación:

Considerando que habiéndose de este modo consumado la aplicación de la gracia á un número mayor ó menor de los interesados á quienes comprende con generalidad de intención y de texto literal la gracia de 6 de Junio de 1906, la equidad resultaría lastimada si se aplicase diverso trato á los demás mozos que están en iguales situaciones y casos por la sola y eventual circunstancia de acordar en concreto sobre ellos en distintas fechas:

Considerando que en materia tal las interpretaciones de cualesquiera dudas han de propender á la ampliación favorable para los inculpados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver la consulta del Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Barcelona en el sentido de que sea respetada la firmeza de las resoluciones que con anterioridad á la Real orden de 8 de corriente hubieron recaído á favor de mozos á quienes fué aplicada la gracia del Real decreto de 6 de Junio anterior, y que por equidad esta gracia sea aplicada en igual medida, ó sea con arreglo á la Real orden de 7 de Febrero último, dictada por el Ministerio de la Gobernación, á los demás mozos que estén en paridad de casos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1907.

ANTONIO MAURA

Sres. Ministros de la Guerra y de la Gobernación.

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: A todos los cálculos ha superado el resultado obtenido en la Asamblea de los representantes de la Producción y del Comercio, celebrada en esta corte en los días que mediaron del 18 al 23 del actual, en virtud del Real decreto de 5 de Abril último.

Al llamamiento que, haciendo uso por primera vez de las facultades atribuidas á este Ministerio, se ha hecho para convocar á la Cámaras en asamblea, extensivo á las distintas entidades agrícolas é industriales organizadas legalmente, han respondido tan unánimemente, que ello demuestra la compenetración de la idea que guió á la celebración de la Asamblea con lo que de antiguo existe en dichas entidades y Corporaciones.

Las nutridas comisiones que de la industria acudieron á las deliberaciones de la Asamblea expusieron aspiraciones á tener representación en el Consejo de la Producción y del Comercio; aspiraciones que de llevarse á la práctica han de redundar en un bien común que no debe hacerse esperar.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de

someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto. Madrid 31 de Mayo de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Además de los Vocales comprendidos en el art. 4.º del Real decreto de 5 de Abril último, formarán parte del Consejo de la Producción y del Comercio dos representantes designados por las entidades industriales á las cuales se haya reconocido por el Ministerio de Fomento el derecho á concurrir á la Asamblea celebrada en Madrid el día 18 del actual.

Art. 2.º Cada Asociación ó entidad industrial comprendida en el artículo anterior, procederá en el plazo de quince días á la convocatoria y reunión de los individuos que la componen, con objeto de designar los dos Vocales que como representantes de la industria han de formar parte del Consejo de la Producción y del Comercio, cuya votación ha de ser la expresión exacta del mayor número posible de socios, dada su transcendental importancia.

Art. 3.º Verificada la votación, los Presidentes de cada una de las entidades industriales remitirán al Ministerio de Fomento, antes del día 15 de Junio próximo, certificación de las actas de elección, las cuales podrán ser examinadas por los individuos de las entidades industriales que lo soliciten, antes de procederse al escrutinio general que se verificará por el Ministro de Fomento, haciéndose público el resultado del mismo por medio de la Gaceta de Madrid.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

Gobierno civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y

Alicante varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si dejaren de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 131 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 18 de Julio próximo, á las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 1.º de Junio de 1907.—El Gobernador, Vadillo. 523.—263.

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 20 de Mayo último, y de Real orden comunicada, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr. Por Real orden de Ministerio de la Guerra, se participó á este de la Gobernación la necesidad de que por los Ayuntamientos y por fin del presente mes, se remita á las Juntas provinciales encargadas del censo del ganado caballar y mular, una estadística de los carros y carruajes que existan en sus demarcaciones municipales con sujeción al adjunto modelo, á los fines de lo preceptuado en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1904. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, le digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, tenga debido cumplimiento lo dispuesto en la preinserta Real orden, remitiéndose por los mismos y con la mayor urgencia á la Junta provincial encargada del censo del ganado caballar y mular, la estadística de los carros y carruajes que existan en sus respectivas demarcaciones, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 5 de Junio de 1907.—El Gobernador, Marqués del Vadillo.

615.—267.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de piensos para la manutención del ganado destinado al servicio de varias dependencias municipales hasta el 31 de Diciembre de 1908, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 29 del mes anterior, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo los mismos tipos, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 28 de Abril próximo pasado, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 9 de Julio próximo, á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Junio de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

600.—266.

Secretaría Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Manuel López Ortega proyecta instalar un motor eléctrico de 1½ caballo de fuerza en la casa número 70 de la calle Mayor.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 4 de Junio de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

620.—267.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Juan Bautista Feu, proyecta instalar diez y ocho motores eléctricos, cuatro de 1½ de caballo, nueve de 12 caballo, dos de 1 caballo, dos de 2 caballos y uno de 3 caballos de fuerza, respectivamente, en la casa núm. 79 de la calle del Mesón de Paredes.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 4 de Junio de 1907.—El Secretario, C. Ruano.

621.—267.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Daniel Gascas proyecta instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la confitería sita en la casa número 10 de la calle de la Bolsa.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expon-

drán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 3 de Junio de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

622.—267.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Timoteo Ceñal proyecta instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa núm. 26 de la calle del Desengaño.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 3 de Junio de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

623.—267.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que la Sociedad de Electricidad de Chamberí proyecta instalar dos transformadores rotativos de 250 caballos de fuerza cada uno en la casa núm. 49 de la calle de Claudio Coello.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 3 de Junio de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

624.—267.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Toribio García Blanco proyecta establecer una fábrica de jabón en la casa núm. 18 de la calle de Cadalso.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 4 de Junio de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

625.—267.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que los Señores Aznárez y García proyectan establecer una carpintería mecánica, é instalar en la misma un motor eléctrico de 10 caballos de fuerza en la casa núm. 3 de la plaza de las Peñuelas.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria é instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 4 de Junio de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

626.—267.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al pú-

blico que D. Mariano Ruiz Vázquez proyecta establecer una carbonería en la casa núm. 9 del Paso de las Yערסías.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 4 de Junio de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

627.—267.

Carabanchel Alto

Terminados por la Junta pericial y aprobados los apéndices de rústica y urbana de este término que han de servir de base para los repartimientos de la contribución correspondiente al año de 1908, quedan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, para que puedan ser examinados y hacer las oportunas reclamaciones; pasado el plazo, no se admitirá ninguna.

Carabanchel Alto 6 de Junio de 1907.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

655.—269.

El Alamo

La cuenta municipal justificada de esta villa correspondiente al año de 1906, se halla formada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinada, y presentar contra ella las reclamaciones que crean oportunas.

Pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

El Alamo 1.º de Junio de 1907.—El Alcalde, Manuel Cazorla.

603.—266.

Madarros

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año de 1908.

Madarros 29 de Mayo de 1907.—El Alcalde, José Parrabara.

630.—267.

Orusco

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1908, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el día siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcurrido el indicado periodo, serán declaradas extemporáneas todas cuantas se formulen.

Orusco 30 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Dámaso Moreno.

631.—267.

Robledo de Chavela

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los años de 1905 y 1906, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Robledo de Chavela 3 de Junio de 1907.—El Alcalde, Eduardo Silva.

633.—268.

Torremocha

Se halla terminado y expuesto al pú-

blico en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base á los repartimientos de las contribuciones para el año de 1908.

Torremocha 1.º de Junio de 1907.—El primer Teniente de Alcalde regentando, Julián Garofa.

629.—267.

Torremocha

Dictaminadas por el Regidor Síndico, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, las cuentas de fondos municipales del año 1906, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones y á los fines del art. 161 de la ley Municipal.

Torremocha 1.º de Junio de 1907.—El primer Teniente de Alcalde regentando, Julián Garofa.

632.—268.

Valdeavero

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término, que ha de servir de base al repartimiento para el año 1908.

Valdeavero 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, Emilio Sanz.

628.—267.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Ignorándose la residencia actual de D. Cruz Bustos, á quien no ha podido notificarse el fallo recaído en un expediente de denuncia por infracción al impuesto de cedulas personales, se le cita para que en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de este aviso en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en esta Administración de Hacienda, y horas de oficina, al objeto de ser notificado, y de no hacerlo, se atenderá á los perjuicios que puedan irrogarle.

Madrid 1.º de Junio de 1907.—El Administrador de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

635.—268.

DIRECCION

DEL

Servicio Agronómico catastral de Madrid

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 13 de la Instrucción provisional para llevar á efecto el servicio de conservación del Catastro y Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria, aprobada por Real decreto de 20 de Febrero de 1906, se pone en conocimiento del público, que el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria del término municipal de este corte, está de manifiesto durante el plazo que termina el 15 de Junio en las oficinas de Conservación Catastral de la Sección de Madrid, establecidas en la calle de la Pámba, número 19 (Dirección del Servicio Agronómico Catastral), á fin de que puedan verificarse las reclamaciones que consideren del caso.—El Jefe de la Sección, Antonio Salvador.—V.º B.º—El Director, A. Gómez Flores.

634.—268.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

MADRID.—AÑO DE 1907.—MES DE MARZO

Estadística del movimiento natural de la población

Table with columns for population statistics: Población (Total, Absolute), Número de nacidos (Total, Legitimate, Illegitimate, Exposed), and Número de fallecidos (Total, Menores de 5 años, etc.).

Madrid 29 de Mayo de 1907.—El Jefe de Estadística, Antonio Revenga.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

AÑO DE 1907.—MES DE MARZO

Estadística del movimiento natural de la población

Table listing various diseases and their counts: Fiebre tifoidea, Tifo exantemático, Fiebres intermitentes, etc.

Table listing various diseases and their counts: Diarrea y enteritis, Hernias, Cirrosis del hígado, etc.

Madrid 29 de Mayo de 1907.—El Jefe de Estadística, Antonio Revenga.

Providencias judiciales

Juzgados militares. D. José Calvet y Beltrán, Capitán de infantería, Juez instructor de la Capitania

general de la primera Región, y de la causa instruida en averiguación de autor de la suplantación de la palabra «amarilla»...

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a D. Víctor Prieto, cuyas generales de la ley se ignoran, siendo sus señas personales las siguientes: alto, grueso, bigote castaño claro, color trigüeño...

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

Madrid 4 de Junio de 1907.—El Capitán, Juez instructor, José Calvet.

Juzgados de primera instancia

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto a Juana Moraleda...

Madrid 4 de Junio de 1907.—V.º B.º —El Juez de instrucción, Ramiro Cores. —El Escribano, José Alonso Fadrique.

HOSPITAL

Don Jacinto Felipe Pico y Pardiñas, accidentalmente Juez de Instrucción del distrito del Hospital de esta corte. Por la presente cito, llamo y emplazo a Enrique N.º apodado «El Negro»...

ca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros, se sigue en este Juzgado por hurto de plomo...

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados...

Madrid 1.º de Junio de 1907.—Jacinto F. Pico.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.

ALCALA DE HENARES

D. Miguel Martínez, Córdova, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto hago saber: Que D. Mariano de Marcos Illana, hijo legítimo de D. Benito y doña Francisca...

Dado en Alcalá de Henares a primero de Junio de mil novecientos siete.—Miguel Martínez Córdova.—El Actuario, Licenciado Regino Villalvilla.

Juzgados municipales

CANILLAS

En el expediente de juicio de faltas que instruye contra Juan Bautista Monserrat y Pellicer, por hurto, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así: «Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Bautista Monserrat y Pellicer en rebeldía, a la pena de diez días de arresto...»

Y con el fin de notificar el fallo inserto a dichos individuos José Galvis García y Rafael Monreal Rech, cuyo paradero se ignora...

Canillas 27 de Mayo de 1907.—V.º B.º —Santiago Sedeño.—El Secretario, Eloy S. Martín.

En la Imprenta de la Tipografía del Hospicio. Teléfono 189